

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Ocupacion preferente eran de vuestro Gobierno el estudio y mejora del estado comercial, agrícola y económico de nuestras provincias de Ultramar, cuando en sus no interrumpidas tareas han venido á sorprenderle los fenómenos de la naturaleza trastornada, sumiendo en la desolacion y el llanto á los leales y pacíficos habitantes de las islas Filipinas y de la isla de Puerto-Rico.

Honda pena causó en el ánimo de V. M. la noticia primera de tan sensibles catástrofes; pena aun mayor para su corazon, siempre dispuesto á compartir los dolores de sus fieles súbditos, al saber que léjos de cesar las calamidades, origen de tantos daños y de tantas lágrimas, tomaban nueva forma en los terremotos que con el pavor de sus efectos reemplazaban la furia de los elementos ya aplacados.

Desde el primer momento V. M., pródiga de sus consuelos, acordó que por telégrafo se ordenara á las Autoridades de Cuba el envío de todo género de socorros á la isla de Puerto-Rico; y que en las islas Filipinas, á ámbos Ilocos y á la provincia de Abra, más afligidos por los recientes desastres, segun los datos hasta el presente llegados á la Península, se les auxiliara con todo cuanto permitieran los recursos del Estado y los fondos de comunidad, propios y arbitrjos.

Cumplidos los soberanos mandatos, se proyectaban por el Ministro que suscribe otras medidas de preparacion más lenta para cuando fueran conocidos en todos sus pormenores los males á que se destinaba el remedio; pero como V. M., en su incesante anhelo por la felicidad de sus súbditos, haya instado de continuo al Gobierno con el generoso y magnánimo fin de que le propusiese resoluciones inmediatas y de enérgica y eficaz accion que contribuyeran por todos los medios posibles al alivio de las desgracias que V. M. tanto deplora, nada ha parecido más conforme con lo que meditara en su Real ánimo, sin abandonar los proyectos de otras reformas de indudable ventaja para nuestros hermanos de Ultramar, que aconsejar la franquicia de derechos en los artículos de primera necesidad y de consumo alimenticio, y en las máquinas y aparatos que demandan el cultivo, la fabricacion y los usos de la vida, y abrir una suscripcion general en beneficio de aquellos habitantes,

que les ofrezca, con los del Estado, todo linaje de auxilios, y dé satisfaccion á cuantos, siendo como siempre V. M. la primera de todos, desean vivamente contribuir al bienestar y remedio de sus compatriotas, víctimas de los recientes desastres de Filipinas y Puerto-Rico.

Tambien, conforme á los deseos de V. M., se propone que la resolucion indicada la trasmita el telégrafo, lo mismo á Cuba que á Filipinas, para que en ellas y en Puerto-Rico se cumpla lo que V. M. ordena lo más pronto que ser pueda y que permite este nunca bastantemente admirado medio de comunicacion.

Con nada mejor cabe ponerle en actividad que con llevar á tan remotas regiones, y á los habitantes que en ellas bendicen el nombre de V. M., la consoladora palabra soberana que ha de mitigar tantos dolores, ha de prodigar tantos beneficios y ha de abrir los horizontes á tantas halagüeñas esperanzas.

Tales son las razones que, con el fin de obedecer á V. M. y de que se cumpla lo que incesantemente anhelaba y no queria dilatar, han decidido al Ministro que suscribe para someter á su aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

CÁRLOS MARFORI.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto quedarán libres del pago de toda clase de derechos á su importacion por las Aduanas de las islas Filipinas y de la isla de Puerto-Rico, sea cual fuere la procedencia y la bandera de los buques conductores, los artículos que se expresan en la relacion adjunta núm. 1.º

Art. 2.º Tambien quedarán libres del pago de todo derecho de importacion desde la publicacion de este decreto, sean quienes fueren los importadores en la isla de Puerto-Rico, los abonos y las máquinas y aparatos expresados en la adjunta relacion núm. 2.º

Art. 3.º Si en algun tiempo hubieran de restablecerse en todo ó en parte los derechos que se suprimen por los dos artículos anteriores, se anunciarán y se designarán con ocho meses de anticipacion al dia en que deba empezar su cobro.

Art. 4.º Para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en las islas Filipinas y en la de Puerto-Rico, se abrirá una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar. Con el fin de promover la suscripcion, y para atender á la recaudacion y á la inversion de sus productos, se nombrarán las Juntas generales y locales que fueren necesarias. Designará los individuos que en dichas provincias hayan de componerlas la Autoridad superior de las mismas.

Art. 5.º Los fondos que facilite el Estado y los que se obtengan como producto de la suscripción se invertirán conforme á las instrucciones que se formulen por el Ministerio de Ultramar, en donativos á los que por razon de las expresadas catástrofes hayan venido á estado de pobreza, ó en préstamos á los que por la misma causa se hallen en la imposibilidad de continuar ejerciendo su industria, arte ó profesion y no hayan quedado con medios bastantes de subsistencia. Para este último caso, los Gobernadores superiores civiles, á propuesta de las respectivas Juntas, fijarán el plazo y condiciones del reintegro, dándose de ello cuenta para la aprobacion correspondiente.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar comunicará inmediatamente, por telégrafo, las disposiciones contenidas en el presente decreto, y dictará las que fueren necesarias para su rápida y cumplida ejecucion.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

NÚMERO 1.º

RELACION de los artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo que se declaran libres de derecho á su importacion en las islas Filipinas y en la isla de Puerto-Rico, conforme á lo dispuesto por Real decreto de esta fecha.

- 1.º Aceite de comer, incluso el envase.
- 2.º Arroz, incluso el envase.
- 3.º Bacalao.
- 4.º Carnes saladas ó ahumadas de vaca y carnero, y de cerdo, jamones y paletos.
- 5.º Garbanzos.
- 6.º Granos, legumbres y semillas, como avena, centeno, alubias, maíz, lentejas y otros semejantes.
- 7.º Harina de trigo y de otros cereales, incluso el envase.
- 8.º Hortalizas verdes, ajos, cebollas, patatas y otras semejantes.
- 9.º Manteca de leche y de cerdo.
10. Fécúlas alimenticias.
11. Pescados secos, salados, ahumados, en salmuera ó escabeche y sardinas saladas.
12. Tasaño.
13. Tocino y tocineta.
14. Trigo.
15. Carnes vivas.
16. Ganado asnal, caballo, mular, lanar, vacuno, ganado de cerda y los carabaos.
17. Arboles, plantas vivas y semillas para plantíos y siembras.
18. Carbon mineral y vegetal.
19. Pescado vivo.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Aprobado por S. M.—Marfori.

NÚMERO 2.º

RELACION de los abonos y de los aparatos mecánicos para la agricultura, la industria, la fabricacion y el cultivo que se declaran libres de derecho á su importacion en Puerto-Rico por Real decreto de esta fecha.

- 1.º Guanos y toda clase de abonos naturales y artificiales.
- 2.º Máquinas y toda clase de aparatos é instrumentos mecánicos que se importen para la agricultura, arrastre de sus frutos en el interior de las fincas y cualquiera otra clase de aplicacion y que tiendan á economizar brazos ó á hacer de cualquier modo ménos costosa la explotacion de las propiedades rústicas ya en cultivo, ó que para lo sucesivo se beneficien.
- 3.º Máquinas y aparatos mecánicos de todas clases con destino á las operaciones que tienen por objeto la explotacion industrial de los ingenios, desde el arrastre de la caña y la molienda de la misma, hasta el envase del fruto y su extraccion de la finca, así como todas las partes ú objetos componentes ó auxiliares de dichas máquinas ó aparatos, siempre que sean artículos que usualmente no tengan ó reciban otras aplicaciones no peculiares de los ingenios.
- 4.º Máquinas y aparatos con especial destino á la explotacion industrial de las fincas en que se cultive el cacao, el café y el algodón.
- 5.º Maquinaria con destino especial á la apertura de pozos artesianos.
- 6.º Molinos para apilar el arroz y preparar el maíz.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Aprobado por S. M.—Marfori.

REAL DECRETO.

Desearo que la suscripcion abierta por mi decreto de esta fecha para aliviar los males causados en Filipinas y Puerto-Rico por las inundaciones, los huracanes y los terremotos dé los auxilios que demandan tan grandes y afflictivas calamidades, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta presidida por el REY mi muy querido Esposo, con el objeto de promover por cuantos medios se hallen al alcance de la misma Junta la suscripcion abierta para aliviar los males causados por las recientes calamidades públicas sufridas en Filipinas y Puerto-Rico.

Art. 2.º El REY nombrará las personas que hayan de componer esta Junta, y bajo su direccion se llevarán á cabo los trabajos necesarios para llenar los fines que expresa el artículo anterior.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar,
CÁRLOS MARFORI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Antonio del Rey y Caballero,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por muerte de los Mariscales de Campo D. José Ramon Dolz del Castellar y D. Miguel Mir y Gonzalez.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

RECTIFICACIONES.

Al insertar en la GACETA de ayer el dictámen del Sr. Fiscal togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se cometieron las siguientes equivocaciones:

Página 2.ª, línea 25, columna 2.ª, donde dice «que se aceptan,» debe decir «que le afectan.»

Página 3.ª, línea 1.ª, columna 2.ª, donde dice «exclusion,» debe decir «resolucion.»

En la misma página y columna, línea 29, donde dice «que se abria,» debe decir «que se abra.»

Página 4.ª, columna 1.ª, donde dice «habrian,» debe decir «habrán.»

Página 5.ª, columna 1.ª, línea 61, donde dice «y mientras que,» debe decir «mientras que.» En las mismas página y columna, línea 70, donde dice «establecido,» debe decir «estableciendo.»

Página 5.ª, columna 2.ª, línea 46, donde dice «lealmente,» debe decir «realmente.»

Página 6.ª, columna 1.ª, líneas 18 y 19, donde dice «desgraciadas desgracias civiles,» debe decir «desgraciadas discordias civiles.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del adeudo de 20 kilogramos de papel con relieves dorados en rótulos, que la casa Fontan Bagneres presentó al despacho de la Aduana de Irun con declaracion núm. 9.069:

Vista la partida 480 del arancel, en la que se hallan tarifadas las etiquetas ó rótulos sin que se prescriba nada respecto de la clase de papel de que puedan estar formadas:

Considerando que así las etiquetas finas como las ordinarias deben aforarse por dicha partida, pues de lo contrario el arancel determinaria el derecho especial de cada clase:

Considerando que conviene aclarar la redaccion del arancel en cuanto á la mercancía de que se trata, á fin de evitar dudas en las Aduanas y la formacion de expedientes;

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se rectifique el aforo consultado por la partida 480, y se determine por regla general que las etiquetas ó rótulos, cualquiera que sea la

clase de papel de que estén compuestos, adeuden por la misma partida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Considerando muy importante y digno de estimacion el servicio prestado á la enseñanza de las buenas letras con la publicacion del *Nuevo Diccionario latino-español etimológico*, escrito por D. Raimundo Miguel y el Marqués de Morante, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, y para dar una prueba del aprecio que le merecen los generosos esfuerzos de personas que sin auxilio oficial alguno componen y propagan obras de tan notoria utilidad, se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Raimundo Miguel y al Marqués de Morante por la publicacion de un libro que ha de redundar en beneficio de los estudios clásicos y de la cultura de la nacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE NOVIEMBRE ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

Secretaría.

12 id. Ascendiendo á Oficial Auxiliar de la clase de quintos á D. Domingo García Ilarra.

Ordenacion general de Pagos.

14 id. Ascendiendo á Oficial de la clase de primeros á D. Antonio Castilla.

Secciones de Fomento.

12 id. Ascendiendo á Jefe de la clase de segundos á D. Narciso García Doncel.

Id. id. Nombrando Jefe de la de terceros en comision á D. Juan Fernandez del Busto, Secretario de Gobierno de provincia.

14 id. Idem Oficial de la de terceros á D. Eduardo María Aguirre.

23 id. Idem Escribiente de la de segundos á D. Pablo Perez y Borrero.

Id. id. Idem ordenanza á Francisco Barrera.

28 id. Ascendiendo á Escribiente de la clase de primeros á D. José Martínez Baeza.

29 id. Nombrando Escribiente de la de primeros á D. Juan Melendez.

Portazgos.

4 id. Nombrando Administrador del de Peñacarril á D. Antonio Martínez.

Id. id. Idem del de Alberche á D. José Ortiz y Vélez.

Id. id. Idem del de barrera Interventor del de Trespadarne á D. Rodrigo Menendez y Fernandez.

12 id. Idem id. id. del de Alberche á D. Nicolás Moreno Borrego.

13 id. Idem id. id. del de Molins del Rey á D. Jacinto Fernandez.

16 id. Idem id. id. del de El Gancho á D. Alejandro Cao Rodriguez.

22 id. Idem Administrador del de Santa Cristina á D. Estéban Alonso.

Instruccion pública.—Segunda enseñanza.

7 id. Nombrando en virtud de concurso Catedrático de latin y castellano del Instituto de Córdoba á D. José Virgilio Fuertes.

9 id. Idem Directores de los Institutos de Lorca y Tortosa á D. Pedro Muñoz y Peña, Licenciado en Filosofia y Letras, y á D. Ramon Foqués, Doctor en Derecho.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Los Oficiales del ejército que suscriben, de reemplazo en esta ciudad, á V. M. con el más profundo respeto, y debidamente autorizados, exponen que habiendo leído el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra, en el cual se inculcan principios tan subversivos al ejército y opuestos al espíritu de nuestras sábias Ordenanzas, al par que se imputan faltas que no han cometido los Sres. Jefes y Oficiales de él, rechazan

todo de lo íntimo de sus honrados y leales corazones, protestando su amor a Trono de V. M., dinastía é instituciones que tienen jurado defender y están conformes con los antecedentes é historia de cada uno de los exponentes.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Segorbe 26 de Noviembre de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Capitan, Fermín G. de Leon y Sanchez.—Tenientes: Antonio Cortés y Zaldívar.—Pedro Borres y Abad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Doña Teresa Oliver con D. Feliciano Boadella sobre dimision de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 6 de Octubre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Carbonell y su mujer Doña María Oliver en los testamentos que otorgaron en 15 de Marzo de 1812 instituyeron heredero universal de sus bienes á su hijo D. Domingo Carbonell y Oliver, disponiendo que si moria sin hijos ó hijas legítimos y naturales, ó con tales, ninguno de los cuales llegara á la edad de testar, le sustituyese y heredero de ellos fuese su otro hijo Emeterio; y muriendo este en la forma dicha respecto del Don Domingo, sustituyeron y herederas suyas nombraron á las hijas de los otorgantes Doña Antonia y Doña María, no á todas juntas, sino á la mayor en primer lugar, y de la una á la otra, guardando entre ellas el orden de primogenitura, del mismo modo que habian explicado en cuanto al D. Domingo, primer instituido, dejándolo á la última de las mismas á sus libres voluntades; y para declarar más la suya determinaron que cualquiera de sus herederos instituidos ó sustituidos que muriere con hijos ó hijas legítimas y naturales, uno ó más, que llegaran á la edad de testar, pudiese disponer libremente de sus bienes:

Resultando que á la muerte del D. José Carbonell y Doña María Oliver entró en la posesion de los bienes de ámbos el primer instituido D. Domingo, y que este por su testamento otorgado en 7 de Julio de 1821 nombró heredera de todos sus bienes á Doña María Padró, su mujer, durante su vida y viudez, y para despues de la muerte de la misma, ó pasando á segundas nupcias, ó premuriendo á él, la sustituyó y nombró heredero á su hermano Don Emeterio Carbonell, si en el dia que tuviere lugar la sustitucion viviese y quisiera ser su heredero; y si no viviese, ó viviendo no fuera su heredero, ó siéndolo muriese sin hijos, ó con tales, ninguno de los cuales llegara á la edad de testar, sustituyó al dicho D. Emeterio á su hermana Doña Antonia, á la cual para los mismos casos sustituyó á su otra hermana Doña María, mujer de D. Jaime Boadella; disponiendo que si alguno de dichos sus hermanos se encontrase ya premuerto el dia que tuviere lugar á su favor la sustitucion, habiendo dejado hijos legítimos de legítimo matrimonio, entrasen estos á suceder en sus bienes en lugar del premuerto en el modo que por él fueren instituidos herederos, sin que esta cláusula pudiera servir de conjetura para inducir fideicomiso á favor de sus sobrinos, sino que únicamente tuviera fuerza de providencia para evitar la caducidad de grado; y que en el caso de que su mujer fuera molestada en el goce y posesion de los bienes por cualquiera de los herederos por él llamados, quedara excluido de tal heredo de su herencia y revocada la institucion hecha á su favor, y su mujer pudiera en tal caso disponer libremente de todos los bienes, tanto permaneciendo viuda, como volviéndose á casar:

Resultando que en 31 de Octubre de 1821 falleció sin sucesion D. Domingo Carbonell, y en 17 de Noviembre del mismo año la viuda Doña María Padró y D. Emeterio Carbonell otorgaron escritura transigiendo el pleito que este habia entablado contra aquella sobre nulidad del testamento del D. Domingo, por razon de estar llamado á la herencia que dejaron sus padres; y pactaron, entre otros capítulos, que el D. Emeterio cedía á la Doña María Padró durante su vida y viudez el usufructo de todos los bienes que al morir dejó el D. Domingo, tanto los adquiridos por él, como los heredados de sus padres y antecesores, con la condicion de que pagara las cargas y cuidase bien de ellos; y que la Doña María cedía al D. Emeterio para despues de su muerte todos los derechos que pudieran corresponderle sobre los expresados bienes como heredera de su esposo, instituyéndole heredero de dichos derechos:

Resultando que el D. Emeterio Carbonell, casado en 30 de Julio de 1812 con Doña Raimunda Borrell, tuvo dos hijos llamados D. José y Doña Raimunda Dolores, de los cuales falleció el D. José en 20 de Julio de 1837, á la edad de 19 años, y su hermana á la de 36, en 19 de Agosto de 1857, habiendo hecho esta testamento, segun se expresa en su partida, nombrando heredero á su padre; y que este por el que otorgó en 29 de Mayo de 1858 nombró heredero á D. Feliciano Boadella, hijo de D. Santiago, con las obligaciones que expresó:

Resultando que en 7 de Junio de 1858 falleció D. Emeterio, habiendo muerto ántes que él su hermana Doña Antonia en 30 de Mayo de 1829, dejando cuatro hijos, José, Pantaleon, Teresa y Antonia Oliver, que habian nacido respectivamente en 21 de Diciembre de 1804, 3 de Octubre de 1807, 24 de Mayo de 1814 y 2 de Julio de 1825:

Resultando que, fallecida en 15 de Noviembre de 1858 Doña María Padró, solicitó D. Jaime Boadella, como padre de D. Feliciano, fundado en la escritura de transaccion de 17 de Noviembre de 1821 y en el testamento de Don Emeterio Carbonell que se han referido, que se le diera la posesion de los bienes que habia usufructuado la María y que fueron de su esposo D. Domingo; y con efecto se le dió por auto de 19 de Diciembre de 1858, amparándosele en ella por otro de 26 de Marzo del siguiente año:

Resultando que por escritura de 18 de Abril de 1859 D. José, D. Pantaleon y D. Antonio Oliver y Carbonell cedieron á su hermana Doña Teresa

todos los bienes, derechos y acciones que tenían, como heredero el primero é hijos todos de Doña Antonia Carbonell; y que la Doña Teresa entabló demanda en 31 de Mayo de dicho año solicitando que se condenase á D. Jaime Boadella en concepto de padre de D. Feliciano á dimitir los bienes que poseía procedentes de las herencias de D. José Carbonell y Doña María Oliver, y D. Domingo Carbonell, con los frutos percibidos y podidos percibir, y las costas; y se fundó en que por haber muerto sin sucesión D. Domingo y Don Emeterio Carbonell se había purificado la condición impuesta por los padres de estos D. José y Doña María, y correspondían á ella, como hija de Doña Antonia y cesionaria de sus hermanos, los bienes de aquellos, de los que podría libremente disponer, sin tener que reservarlos ya para los sucesores de Doña María Carbonell, porque su madre Doña Antonia había tenido hijos que llegaron á la edad de testar; y en que la disposición del D. Domingo, todavía más explícita que la de su padre, la daba derecho á los bienes del mismo, habiendo muerto la usufructuaria Doña María Padró y el primer heredero nombrado, y siendo ella hija del primer sustituto:

Resultando que la parte de D. Feliciano Boadella pidió la absolución de la demanda y que se impusiera á la actora perpétuo silencio, con las costas é indemnización de perjuicios; alegando que D. Emeterio Carbonell pudo disponer libremente de los bienes heredados de sus padres y hermano, ya en virtud de lo estipulado en la escritura que otorgó con su cuñada Doña María Padró en 17 de Noviembre de 1824, ya porque los testamentos de aquellos no estaban registrados en Hipotecas, sin cuyo requisito era ineficaz todo gravámen restitutorio impuesto por los mismos, y ya porque el D. Emeterio había tenido hijos que llegaron á la edad de testar: que haciendo uso de dicha libertad, le nombró D. Emeterio su universal heredero; y por último, que muerta la Doña Antonia antes que su hermano dicho D. Emeterio, ningún derecho adquirió ni pudo transmitir á sus hijos, los cuales ninguno tenían por sí, viviendo Doña María Carbonell, llamada antes que ellos:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia con fecha 11 de Enero de 1865 dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 6 de Octubre de 1866, absolviendo á D. Feliciano Boadella de la demanda propuesta por Doña Teresa Oliver, sin hacer especial condenación de costas:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Doña Teresa recurso de casación porque en su concepto infringe:

1.º La voluntad del testador D. Domingo Carbonell, que es la ley de la materia; la doctrina sancionada en la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y establecida por este Supremo Tribunal en varias decisiones, entre ellas las de 18 de Marzo, 3 y 26 de Mayo de 1865, de que «las palabras del testador deben ser entendidas llanamente, así como ellas suenan;» la doctrina legal establecida por este mismo Tribunal en sentencia de 17 de Marzo de 1865, de que «la voluntad del testador clara y explícitamente consignada debe entenderse en los mismos términos en que la manifestó;» y la ley 17, párrafo sétimo, *Dig. ad senatum consultum Trebellianicum*, que dispone que en la sustitución fideicomisaria, si el sustituto tiene hijos y estos le premueren, se ha de entender que ha fallecido sin hijos; y si éstos sobreviven á su padre, queda extinguida la condición del fideicomiso, mas no si no llegan á sobrevivirle; pues que D. Domingo Carbonell determinó en su testamento que muriendo su hermano D. Emeterio sin hijos, fuese sustituta en la herencia su hermana Doña Antonia ó los hijos de esta; y á pesar de que así sucedió, la sentencia resolvía que la sustitución había caducado porque el D. Emeterio tuvo hijos que murieron antes que él, confundiendo la condición de *no tener hijos con la de morir sin hijos*, que es diferente:

2.º La voluntad de los testadores D. José Carbonell y Doña María Oliver, y la doctrina consignada en las leyes 84 y 201 *Dig. de verborum significatione*, confirmada por varias decisiones de este Supremo Tribunal de que «bajo el nombre de hijos vienen comprendidos los nietos;» la ley 102 *Dig. de conditionibus et demonstrationibus*; la 30 *Cod. de fideicom.*, y la 10.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, que dispone que el fideicomiso impuesto á los hijos ó descendientes del testador á favor de otro hijo ó de un extraño contiene la condición tácita de morir el fideicomisario sin hijos ó descendientes legítimos, los cuales existiendo suceden con preferencia en los bienes de testador.

3.º La declaración de la voluntad de los testadores D. José Carbonell y Doña María Oliver, de que cualquiera de sus hijos instituidos y sustituidos que falleciesen con hijos legítimos que llegasen á la edad de testar, como se verificó en Doña Antonia Carbonell, tuviera la libre disposición de sus bienes.

4.º La ley única *Cod. de his qui ante apertas tabulas*, según la cual los hijos transmiten á sus descendientes la herencia paterna no adida; pues aun cuando Doña Antonia Carbonell no hubiese llegado á adir las herencias de sus padres, habrían sus hijos sucedido en ellas, como trasmisarios, en virtud de dicha ley.

Y 5.º La 5.ª, tit. 17, libro 10 de la Novísima Recopilación, confirmada por la 9.ª del mismo título y libro; pues según lo establecido en ellas, á falta de otras razones legales, habría sucedido por su propio derecho y como cesionaria de sus hermanos, en las herencias de sus abuelos, por el derecho de representación que tiene lugar entre los descendientes y ascendientes:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que en las cuestiones de sucesión testada la voluntad del testador es la ley que ha de aplicarse; y que las palabras con que está expresada se han de entender llanamente y como suenan, según con repetición lo tiene declarado este Tribunal Supremo:

Considerando que muere sin hijos, no solo el que nunca los tuvo, sino el que habiéndolos tenido han fallecido antes que su padre:

Considerando que D. José Carbonell y Doña María Oliver en los testamentos bajo cuya disposición fallecieron, otorgados en 15 de Marzo de 1812, para el caso de morir sin hijos D. Emeterio le sustituyeron y herederas suyas nombraron á las hijas de los otorgantes Doña Antonia y Doña María, no á todas juntas, sino á la mayor en primer lugar, y de la una á la otra, guardando entre ellas el orden de primogenitura;

Considerando que siendo este llamamiento personal en las hermanas Doña Antonia y Doña María, habiendo fallecido la primera muchos años antes que el D. Emeterio, no adquirió derecho á la sucesión, y por consiguiente no pudo transmitirlo á la demandante Doña Teresa su hija:

Considerando que el poseedor de una cosa debe ser mantenido en ella mientras el demandante no pruebe pertenecerle:

Considerando que la sentencia de la Audiencia de Barcelona, al desestimar la demanda de Doña Teresa Oliver respecto al haber hereditario de D. José Carbonell y Doña María Oliver, no infringe la voluntad de estos ni las demás leyes y doctrinas que en apoyo del recurso y motivos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º se citan por Doña Teresa Oliver, porque habiendo hecho los testadores llamamientos personales á la sustitución, no son aplicables al caso de autos:

Considerando que D. Domingo Carbonell en el testamento bajo cuya disposición falleció, otorgado en 7 de Julio de 1821, dispuso que si su hermano D. Emeterio moría sin hijos, le sustituyera su otra hermana Antonia, y esta premuerta el día en que tuviese lugar á su favor la sustitución, sus hijos habidos de legítimo matrimonio:

Considerando que la sentencia de la Audiencia de Barcelona que absuelve de la demanda á D. Feliciano Boadella con relación á los bienes que constituyen el haber hereditario de D. Domingo Carbonell infringe la voluntad del testador, porque D. Emeterio murió sin hijos, según la doctrina consignada en el segundo considerando, y la demandante Doña Teresa Oliver, como hija de la Doña Antonia y cesionaria de sus hermanos, tiene llamamiento personal á la sustitución;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Teresa Oliver, en la parte que se dirige contra la absolución de la demanda decretada en la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona á favor de D. Feliciano Boadella respecto de la reclamación de los bienes de la herencia de D. Domingo Carbonell; en cuyo particular casamos y anulamos dicha sentencia; y mandamos que se cancele la caución prestada por Doña Teresa Oliver.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR,

JEFATURA DE SANIDAD MILITAR DE FERNANDO PÓO.—TERCER TRIMESTRE DE 1867.—Cuadro estadístico del movimiento y necrología de enfermos ocurrido durante dicho trimestre en el hospital militar de esta colonia.

Tropa.—Existencia anterior 15; entrados 65; total 80.—Salidos 68; muertos 3.—Total 71.—Existencia actual 9.

Observaciones.—Están comprendidos en la relación anterior un deportado de la Península que salió curado; y deportados de la isla de Cuba: existencia anterior 6; entrados 24; salidos 21; muertos uno; existencia actual 8.—Totales: existencia anterior 7; entrados 24; salidos 22; muertos uno; existencia actual 8.

Medicina.—De fiebres remitentes biliosas: entrados 2; muertos 2.—De fiebres catarrales: entrados 2; salidos 2.—De fiebres intermitentes simples: existencia anterior 6; entrados 41; salidos 46; existencia actual uno.—De afecciones agudas de los órganos respiratorios: existencia anterior 2; salido uno; muerto uno.—De disentería: entrados 3; salidos 2; existencia actual uno.—De afecciones gastro-intestinales agudas: existencia anterior 3; entrados uno; salidos 4.—De afecciones reumáticas: existencia anterior uno; entrados 2; salidos 2; existencia actual uno.—Afecciones que no se ajustan á la clasificación: entrado uno; existencia actual uno.

Cirugía.—Afecciones venéreas crónicas: existencia anterior uno; entrado uno; existencia actual 2.—Tumores: existencia anterior uno; salido uno.—Heridas: entrados 4; salido uno; existencia actual 3.—Úlceras: existencia anterior uno; entrados 8; salidos 9.—Totales: existencia anterior 15; entrados 65; salidos 68; muertos 3; existencia actual 9.

Observaciones médicas, indercológicas y económicas.

Han predominado las intermitentes de varios tipos. Los vientos han sido del segundo y tercer cuadrante, con abundante lluvia en el último mes; barómetro, término medio, 70-25; termómetro 22-8.

Santa Isabel 3 de Octubre de 1867.—Es copia.—José Gomez de Barreda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Canaleta, actualmente en déficit y situado en la carretera de Pancorbo á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 434 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de Octubre último, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 73 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejorá admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo ménos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Alhama, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Zaragoza, por la cantidad de 563 escudos; debiendo ser de 93 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Barca de Herrera, situada en la carretera de Adanero á Gijon, en esta corte y en Valladolid, por la cantidad de 269 escudos; debiendo ser de 45 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Coll de Balaguer, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en esta corte y en Tarragona, por la cantidad de 412 escudos en cada uno; debiendo ser de 69 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Zarrazano, situado en la carretera de Soria á Logroño, en esta corte y en Soria, por la cantidad de 109 escudos; debiendo ser de 18 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

Villaciervos, situado en la carretera de Valladolid á Calatayud, en los mismos puntos del anterior, por la cantidad de 264 escudos; debiendo ser de 42 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Soria, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 528 escudos; debiendo ser de 88 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Arcos, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Soria, por la cantidad de 182 escudos; debiendo ser de 31 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Abuñan, situado en la carretera de Taracena á Urdax, en los puntos del anterior, por la cantidad de 325 escudos; debiendo ser de 54 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

San Cristóbal de la Vega, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en esta corte y en Segovia, por la cantidad de 279 escudos; debiendo ser de 47 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Barca de Treto, situada en la carretera de Solares á Onton, en esta corte y en Santander, por la cantidad de 744 escudos; debiendo ser de 124 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Fuente de la Higuera, situada en la carretera de Fuente del Espino á Málaga, en esta corte y en Córdoba, por la cantidad de 408 escudos; debiendo ser de 68 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta corte y en Córdoba, por la cantidad de 476 escudos; debiendo ser de 80 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1867.—El Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Diciembre de 1867, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con gran exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento de D. Manuel de Acha, último poseedor legal del título de Conde del Parque, sin que persona alguna haya solicitado y obtenido la correspondiente Real carta de sucesion, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan presentar sus reclamaciones en el Ministerio de Gracia y Justicia en el término preciso de seis meses y satisfacer el impuesto especial que les corresponda.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—El Director general, P. O., Rafael Canillas y Doz.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse en 15 de Enero próximo á un concurso en la Fábrica de Toledo para la provision de una plaza de segundo maestro examinador de armas blancas, dotado con el sueldo anual de 900 escudos, dispondrá V. E. su publicacion en los periódicos oficiales y demás que crea oportuno, acompañándole al efecto el programa de las materias sobre que ha de versar el exámen.

Las instancias de los aspirantes se hallarán precisamente en esta Direccion general en todo el mes de Diciembre venidero, debiéndose acompañar á este documento la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo, y si paisano la fe de bautismo y certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local del punto en que resida.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Director general, Campuzano.—Excmo. Sr. General Comandante general Subinspector del distrito de Castilla la Nueva.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen de los aspirantes á la plaza de segundo maestro examinador de armas blancas de la Fábrica de Toledo.

PRIMERA PARTE.

Conocimiento teórico y práctico del sistema de fabricacion de armas blancas en Toledo en todos sus detalles y variedades.
Exámen, reconocimiento y pruebas de las armas.
Conocimiento y exámen de las primeras materias.

SEGUNDA PARTE.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros, fraccionarios y decimales; reduccion de una fraccion ordinaria en otra decimal, é inversamente; regla de tres y de aligacion, potencias, multiplicacion y division de cantidades exponenciales de la misma base, significacion de los exponentes cero y negativos, extraccion de raíces cuadradas y cúbicas.

Sistema métrico decimal y reduccion á él de las pesas y medidas antiguas y españolas.

Definicion de las líneas, plano, superficie y volumen.
Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.
Dividir una recta en una relacion dada; dividirla en media y extrema razon.

Construccion de triángulos, de figuras planas regulares, de figuras semejantes, equivalentes y proporcionales.

Conocimiento de la razon de la circunferencia al diámetro, sin que se elija el de los diversos medios de determinar la medida de áreas y perímetros regulares; proporcion en que se hallan entre sí los de las figuras semejantes.

Propiedades de los triángulos semejantes.
Poliedros regulares, fórmulas para la medicion de sus superficies y volúmenes; método práctico de hallar el centro de gravedad.

Efectos del calor, agua, aire y otras materias que se emplean en esta fabricacion por lo que á ella se refiere.

Dibujo lineal. 2710

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 335.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
------------------	----------------	----------------------------

MES DE JULIO DE 1862.

Provincia de Cáceres.

47226 Ayuntamiento de Berzocana. 22.504,03

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Teruel.

47227 Ayuntamiento de Codoñera..... 1.033,61

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Sevilla.

47228 Ayuntamiento de Cabezas de San Juan..... 1.261,86

Provincia de Teruel.

47229 Ayuntamiento de Alcañiz..... 975,34
 47230 Idem de Alacon..... 43,74
 47231 Idem de Aguilar..... 546,14
 47232 Idem de Armillas..... 213,08
 47233 Idem de Aguaviva..... 114,38
 47234 Idem de Andorra..... 2.986,67
 47235 Idem de Alobras..... 506,67
 47236 Idem de Ariño..... 1.098,67
 47237 Idem de Bágüena..... 154,14
 47238 Idem de Cella..... 482,40
 47239 Idem de Cuevas de Almuden..... 638,41
 47240 Idem de Cuevas de Portalrubio..... 442,67
 47241 Idem de Cedrillas..... 1.467,74
 47242 Idem de Cantavieja..... 340,70
 47243 Idem de Corbalan..... 37,44
 47244 Idem de Caminreal..... 165,52
 47245 Idem de Calomarde..... 304
 47246 Idem de Cortes..... 224
 47247 Idem de Covatillas..... 203,74
 47248 Idem de Cirujeda..... 41,60
 47249 Idem de Ejulve..... 131,20
 47250 Idem de Formiche Bajo..... 61,60
 47251 Idem de Fuente Caliente..... 701,34
 47252 Idem de Godos..... 17,07
 47253 Idem de Griegos..... 102,67
 47254 Idem de Híjar..... 20.702,67
 47255 Idem de Jabaloyas..... 37,34

MES DE FEBRERO.

Provincia de Teruel.

47256 Ayuntamiento de Arcos..... 118,07
 47257 Idem de Alcañiz..... 266,67
 47258 Idem de Bágüena..... 713,99
 47259 Idem de Blesa..... 67,76
 47260 Idem de Bueña..... 42,67
 47261 Idem de Berge..... 277,34
 47262 Idem de Bello..... 80,54
 47263 Idem de Cascante..... 21,34
 47264 Idem de Cirujeda..... 1.824
 47265 Idem de Calaceite..... 15.264
 47266 Idem de Cuencabuena..... 85,34
 47267 Idem de Cella..... 1.051,60
 47268 Idem de Cantavieja..... 256,01
 47269 Idem de Celadas..... 171,60
 47270 Idem de Cuevas-Labradas..... 109,20
 47271 Idem de Cedrillas..... 132
 47272 Idem de Castalvo..... 222,04
 47273 Idem de El Colladico..... 1.592,89
 47274 Idem de El Cuervo..... 2.416,22
 47275 Idem de Foz-Calanda..... 37,34
 47276 Idem de Godos..... 49,07
 47277 Idem de Huca..... 63,66
 47278 Idem de Jabaloyas..... 632
 47279 Idem de Trarrelacárcel..... 125,78
 47280 Idem de Tramacastilla..... 99,59
 47281 Idem de Villarluengo..... 3.418,67
 47282 Idem de Vivel del Rio..... 405,34

MES DE MARZO.

Provincia de Teruel.

47283 Ayuntamiento de Alcorisa..... 263,86
 47284 Idem de Azaila..... 715,74
 47285 Idem de Alloza..... 82,14
 47286 Idem de Bágüena..... 996,82
 47287 Idem de Berge..... 181,34
 47288 Idem de Cuevas de Portalrubio..... 93,34
 47289 Idem de Calanda..... 213,34
 47290 Idem de Castellote..... 506,68
 47291 Idem de Caminreal..... 484,98
 47292 Idem de Dos-Torres..... 128
 47293 Idem de Escucha..... 70,14
 47294 Idem de Foz-Calanda..... 117,34
 47295 Idem de Guadalaviar..... 586,67
 47296 Idem de Valdecuenca..... 363,63

MES DE ABRIL.

Provincia de Teruel.

47297 Ayuntamiento de Abejuela..... 328,54
 47298 Idem de Aguilar..... 256
 47299 Idem de Alcorisa..... 1.366,95
 47300 Idem de Bezas..... 117,87
 47301 Idem de Belmonte..... 273,07
 47302 Idem de Blancas..... 480
 47303 Idem de Bueña..... 87,28
 47304 Idem de Bágüena..... 1.464,30
 47305 Idem de Berge..... 5.650,68
 47306 Idem de Cuévas-Labradas..... 82,38
 47307 Idem de Castellote..... 160
 47308 Idem de Caminreal..... 82,60
 47309 Idem de Corbaton..... 54,42
 47310 Idem de Calamocha..... 1.013,34
 47311 Idem de Castalvo..... 136
 47312 Idem de Calanda..... 134,40
 47313 Idem de Cantavieja..... 144
 47314 Idem de Cubla..... 229,34
 47315 Idem de Concul..... 6.490,93
 47316 Idem de Cedrillas..... 2.141,35
 47317 Idem de El Cuervo..... 42,62
 47318 Idem de Escucha..... 133,56
 47319 Idem de Formiche Alto..... 874,67
 47320 Idem de Fortanete..... 834,13
 47321 Idem de Híjar..... 409,60
 47322 Idem de Torralba de los Sisonos..... 320
 47323 Idem de Tormon..... 3.306,67
 47324 Idem de Torrecilla del Rebollar..... 43,74
 47325 Idem de Tramacastilla..... 207,04
 47326 Idem de Valderrobles..... 145,07
 47327 Idem de Villarroya de los Pinares..... 413,35
 47328 Idem de Villarejo..... 87,28
 47329 Idem de Urrea de Gaen..... 2.400
 47330 Idem de Valdeclinares..... 426,67

MES DE MAYO.

Provincia de Teruel.

47331 Ayuntamiento de Alcañiz..... 398,44
 47332 Idem de Abejuela..... 57,50
 47333 Idem de Alobras..... 58,53
 47334 Idem de Alba..... 266,94
 47335 Idem de Argente..... 465,07
 47336 Idem de Bea..... 1.306,67
 47337 Idem de Bágüena..... 399,01
 47338 Idem de Cascante..... 661,87
 47339 Idem de Cucalon..... 182,40
 47340 Idem de Cañada de Veric..... 113,07
 47341 Idem de Cubla..... 67,40
 47342 Idem de Camarena..... 395,61
 47343 Idem de Cedrillas..... 217,10
 47344 Idem de El Cuervo..... 131,20
 47345 Idem de Gea..... 218,67
 47346 Idem de Torrecilla del Rebollar..... 56,47
 47347 Idem de Torre de Arcas..... 88,90
 47348 Idem de Villalba Alta..... 1.983,47

Madrid 7 de Octubre de 1867. — Martínez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 30 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 1.427.195 escudos 802 milésimas en esta forma:

1.425.112,709 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
 2.083,033 dozava parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligacion.

1.427.195,802

Que se aplicará en totalidad a la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que a medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar a la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor a mayor segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan

cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 7 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, Verterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon en billetes del Tesoro de la clase, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.

SECRETARÍA.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 675.258 escudos 540 milésimas en esta forma:

575.258,540 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
100.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

675.258,540

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja ha de contener una sola proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 3 y 4 de Enero próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta los dias 9 y 10 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta en el dia señalado para la subasta se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que va hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida los de proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Verterra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de reales vellon nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de reales y céntimos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.

JUNTA DE CLA

ORDENACION GENE

ESTADO demostrativo de las cantidades á que asciende el importe de una mensualidad de dichas clases, segun el que y el resultado que ofrece la comparacion hecha con iguales datos respectivos.

PROVINCIAS DONDE RADICA EL PAGO.	CAPÍ									
	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUeltas.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS A CONVENIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTE PIO MILITAR.	
	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. Escs. Mils.
Tesorería Central.....	6	415,599	»	»	218	3.151,030	»	»	1	125
Alava.....	6	41,544	67	1.012,724	»	»	22	68,667	61	1.860,818
Albacete.....	19	166,298	53	731,385	»	»	»	»	45	703,112
Alicante.....	6	45,438	181	2.491,246	»	»	»	»	117	2.514,076
Almería.....	3	23,978	12	188,581	»	»	»	»	84	951,266
Avila.....	4	35,667	30	364,625	»	»	»	»	59	600,216
Badajoz.....	30	249,509	162	2.347,902	»	»	»	»	218	4.373,272
Barcelona.....	287	2.291,058	437	7.895,180	4	194,400	»	»	585	14.637,655
Burgos.....	25	377,047	107	1.486,072	»	»	»	»	160	2.438,703
Cáceres.....	15	156,732	68	895,300	»	»	»	»	112	1.348,132
Cádiz.....	51	813,770	191	2.692,453	»	»	»	»	466	15.057,165
Castellon.....	95	667,609	115	1.508,654	»	»	»	»	72	818,725
Ciudad-Real.....	86	515,376	85	1.185,616	»	»	»	»	81	1.240,903
Córdoba.....	36	346,313	369	4.056,483	»	»	»	»	145	2.893,769
Coruña.....	115	1.029,168	100	1.468,691	»	»	»	»	746	10.852,153
Cuenca.....	19	133,173	32	389,232	»	»	»	»	58	861,098
Gerona.....	43	296,513	155	2.340	1	26	»	»	68	1.107,881
Granada.....	7	65,842	150	2.056,127	»	»	»	»	203	4.468,361
Guadalajara.....	2	9,151	40	665,934	»	»	»	»	91	1.212,641
Guipúzcoa.....	26	199,358	47	684	»	»	174	521,896	87	2.251,421
Huelva.....	8	74,668	34	525	»	»	»	»	45	592,513
Huesca.....	15	164,934	35	495,500	»	»	»	»	61	797,845
Jaen.....	22	164,162	100	1.406,167	»	»	»	»	61	948,899
Leon.....	3	114,999	37	486,666	»	»	»	»	161	1.513,883
Lérida.....	87	824,580	51	750,293	»	»	»	»	36	692,488
Logroño.....	17	183,311	90	1.260	»	»	2	5,836	91	2.326,443
Lugo.....	16	146,708	28	370,851	»	»	»	»	187	1.875
Madrid.....	291	8.515,817	508	6.771,133	»	»	2	112,100	1806	66.443,860
Málaga.....	94	833,764	151	2.301,752	»	»	»	»	197	4.496,949
Murcia.....	29	295,680	155	2.283,200	»	»	»	»	375	6.835,323
Navarra.....	28	520,665	129	1.749	»	»	143	441,750	183	3.709,757
Orense.....	12	124,829	128	1.529,560	»	»	»	»	115	1.855,470
Oviedo.....	32	352,458	81	1.169	»	»	»	»	287	3.862,782
Palencia.....	6	75,279	34	419,739	»	»	»	»	62	714,646
Pontevedra.....	37	382,343	121	1.718,996	»	»	»	»	150	2.342,374
Salamanca.....	4	18,941	41	599,543	»	»	»	»	128	1.789,366
Santander.....	20	261,765	51	763,449	»	»	»	»	87	1.705,354
Segovia.....	4	37,070	15	192,200	»	»	»	»	54	653,150
Sevilla.....	28	277,787	345	4.818,555	»	»	»	»	374	11.048,349
Soria.....	4	22,111	15	211,784	»	»	»	»	58	770,422
Tarragona.....	192	1.197,905	183	2.391,258	»	»	»	»	120	1.891,193
Teruel.....	33	233,529	129	1.763,900	»	»	»	»	51	610,457
Toledo.....	21	163,237	115	1.577,743	»	»	»	»	113	1.801,627
Valencia.....	66	471,405	433	6.223,439	»	»	»	»	315	7.591,581
Valladolid.....	15	249,664	90	1.210,583	»	»	»	»	147	3.150,603
Vizcaya.....	14	166,252	137	2.056,127	»	»	160	460,943	69	2.102,763
Zamora.....	5	22,812	60	815,067	»	»	»	»	116	1.392,217
Zaragoza.....	82	739,324	253	3.188,323	»	»	1	2,920	256	6.299,446
Islas Baleares.....	24	128,920	279	3.862,403	»	»	»	»	147	3.381,697
— Canarias.....	2	8,864	53	788,500	»	»	»	»	44	1.354,010
Minas de Almaden.....	263	841,500	»	»	»	»	»	»	»	»
	2355	25.494,426	6282	88.159,936	223	3.371,430	504	1.614,112	9355	214.866,924

SES PASIVAS.

RAL DE PAGOS.

tenian en fin de Diciembre de 1866; de las sumas que importan las altas y bajas ocurridas en el cuarto trimestre de 1866,

TULO I.

ARTICULO VI. MONTEPIOS CIVILES.		ARTICULO VII. MESADAS DE SUPERVIVENCIA.		ARTICULO VIII. HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA.		ARTICULO XI. PENSIONES QUE AFECTAN A LOS SECUESTROS DE LOS EX-IN-FANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.	
Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Es. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	
395	36.627,199	»	1	270	137	38.599,956	184	36.555,878	»	»	942	115.744,662	
51	1.232,904	»	222	6.651,250	10	1.091,681	7	168,615	»	»	446	12.128,203	
25	518,321	»	318	4.038,683	8	535	11	409,829	»	»	479	7.102,628	
73	1.583,141	»	492	6.071,838	22	1.285,628	25	838,131	1	60	917	14.889,498	
59	1.315,329	»	339	4.263,857	13	759,931	40	859,878	»	»	550	8.362,820	
39	802,732	»	251	2.786,800	5	484,999	14	435,413	»	»	402	5.510,452	
131	2.613,265	»	711	12.179,286	23	2.318,694	31	776,930	1	10	1307	24.868,858	
258	7.274,422	»	1165	43.147,520	103	8.931,655	96	3.302,318	»	»	2935	87.674,203	
85	1.841,382	»	522	11.094,833	30	2.410,799	32	1.441,656	2	73,332	963	21.169,824	
56	1.353,582	»	438	4.078,450	9	720,332	14	363,189	»	»	712	8.915,717	
217	5.432,971	»	543	19.668,222	42	2.555,244	48	1.221,923	»	»	1558	47.441,748	
19	485,830	»	340	3.558,272	6	652	7	200,664	»	»	654	7.891,754	
47	1.153,909	67	382	5.807,090	7	363,332	19	725,686	1	18,333	708	11.077,845	
109	2.600,488	»	471	7.839,167	19	1.300,530	33	1.486,996	»	»	1182	20.523,746	
213	4.930,444	»	797	17.282,101	44	3.893,109	»	»	»	»	2015	39.455,666	
30	613,326	»	334	3.625,163	7	356,665	7	259,165	»	»	487	6.237,822	
18	364,995	»	222	4.400,305	9	502,606	12	238,580	»	»	528	9.276,880	
174	4.417,987	»	682	13.829,283	35	4.325,555	49	2.427,213	»	»	1300	31.590,368	
43	878,870	»	281	3.465,800	6	308,931	13	461,162	»	»	476	7.002,489	
48	1.265,530	»	177	7.202,650	18	2.047,995	10	656,664	»	»	587	14.829,514	
23	368,903	»	218	3.469,283	6	415	11	332,601	»	»	345	5.777,968	
22	431,660	»	412	3.923,637	9	588,333	8	279,622	»	»	562	6.681,531	
70	1.484,814	»	418	5.539,758	13	906,664	21	737,535	»	»	705	11.187,999	
65	1.392,064	»	347	3.277,808	15	1.240,998	20	650,629	»	»	648	8.677,047	
13	318,746	»	220	3.563,707	4	240	11	273,930	»	»	422	6.663,753	
60	1.266,166	»	353	8.268,616	10	548,332	16	355,967	»	»	639	14.214,671	
63	1.278,482	»	485	7.311,288	7	738,489	26	783,658	»	»	812	12.524,476	
2595	68.073,949	»	1961	92.962,794	606	65.852,731	956	50.669,370	95	1.658,730	8820	361.060,484	
132	3.316,190	»	625	14.455,997	33	2.554,697	47	2.037,214	»	»	1279	29.996,563	
155	3.052,789	»	574	12.373,541	64	4.705,379	54	1.955,561	»	»	1406	31.501,473	
65	1.506,978	»	472	11.776,575	13	906,662	11	364,400	»	»	1044	20.975,787	
41	804,560	»	375	6.522,475	6	562,294	16	554,484	»	»	693	11.953,672	
177	3.522,568	»	720	10.027,477	36	2.413,977	68	2.256,501	»	»	1401	23.604,763	
32	517,700	»	279	2.820,428	15	1.015,530	10	317,664	»	»	438	5.880,986	
60	1.171,790	»	475	9.516,926	27	1.075,528	33	813,546	»	»	903	17.621,503	
55	1.392,628	»	437	6.173,083	15	802,900	12	243,855	»	»	692	11.020,316	
89	2.085,523	»	331	7.871,132	25	1.645,811	37	1.157,446	»	»	640	15.491,480	
48	837,705	»	183	1.962,153	2	106,666	4	313,933	»	»	310	4.102,877	
291	7.991,915	63	855	22.287,892	77	6.747,956	90	3.999,656	»	»	2060	57.235,020	
30	638,419	»	223	2.010,579	10	631,091	9	354,865	»	»	349	4.639,271	
8	2.851,310	»	521	9.180,295	8	387,598	14	448,205	»	»	1046	18.347,764	
19	535,679	»	461	3.510,758	4	166,666	8	219,373	»	»	705	7.040,362	
54	1.270,136	»	440	6.521,461	13	1.514,667	19	983,784	»	»	775	13.832,655	
190	5.152,517	»	984	23.035,030	57	5.092,968	55	2.121,442	»	»	2100	49.688,382	
121	3.162,293	»	503	15.340,298	26	2.643,318	19	769,962	»	»	921	26.526,811	
35	1.092,346	»	168	6.180,525	13	1.096,666	11	368,703	»	»	607	13.524,325	
48	870,401	»	372	5.285,725	8	496,665	17	471,001	»	»	626	9.353,888	
123	3.120,325	»	775	20.086,454	42	3.278,496	33	1.724,827	»	»	1565	38.440,115	
70	1.504,640	»	486	11.370,947	20	1.880,663	15	375,222	»	»	1041	22.504,498	
41	802,485	»	84	3.568,725	14	1.236,958	12	276,384	»	»	250	7.975,966	
137	1.481,953	»	»	»	7	248,332	7	134,714	»	»	414	2.706,499	
7022	200.604,267	130	23445	521.396,447	1758	185.813,717	2322	129.175,953	100	1.820,395	53366	1.372.447,607	

ALTAS OCURRIDAS <i>en el cuarto trimestre de 1866.</i>	ARTICULO I. PENSIONES REMUNERATORIAS.		ARTICULO II. IDEM DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.		ARTICULO III. IDEM DE LEGIONES EXTRANJERAS DISUELTAS.		ARTICULO IV. IDEM DE SUMINISTROS Á CONVENCIDOS EN VERGARA.		ARTICULO V. MONTE PIO MILITAR.		
	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	Individuos.	Haberes. Escs. Mils.	
	Por nuevas declaraciones.....	2	17,495	18	1.350,480	»	»	»	»	105	3.602,513
Por rehabilitaciones.....	»	»	20	434,031	»	»	»	»	15	258,129	
Por mejoras.....	»	»	8	90,833	»	»	»	»	6	248,331	
Por traslaciones	2	17,486	4	43,050	»	»	»	»	40	1.174,990	
Por rectificaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por trasmision.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3	102,749	
Por											
Por											
Por											
TOTAL DE ALTAS.....	4	34,981	50	1.918,394	»	»	»	»	169	5.386,712	
BAJAS OCURRIDAS <i>en el cuarto trimestre de 1866.</i>											
Por colocaciones.....	»	»	5	65,016	»	»	»	»	1	6,083	
Por fallecimientos.....	10	127,206	24	341,411	»	»	4	11,387	35	789,242	
Por matrimonios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	5	515,665	
Por cumplir la edad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por no justificar.....	24	201,681	57	859,538	»	»	2	5,730	42	990,560	
Por traslaciones.....	1	33,333	5	60,584	»	»	»	»	27	827,492	
Por rectificacion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por caducidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por supresion.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por residir en el extranjero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por jubilaciones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Por no presentarse al cobro.....	»	»	1	9,300	»	»	»	»	2	60,830	
Por											
Por											
Por											
TOTAL DE BAJAS.....	35	365,220	92	1.335,849	»	»	6	17,117	112	3.189,872	

RESU

Importa la mensualidad fin de Setiembre.....	2432	25.910,941	6244	87.220,938	223	3.371,430	636	1.994,862	9226	212.936,807
Idem id. fin del cuarto trimestre de 1866.....	2355	25.494,426	6282	88.159,936	223	3.371,430	504	1.614,112	9355	214.866,924
Diferencia... { De más.....	»	»	38	938,998	»	»	»	»	129	1.930,117
{ De menos.....	77	416,515	»	»	»	»	132	380,750	»	»
Importan las altas del cuarto trimestre de 1866.....	4	34,981	50	1.918,394	»	»	»	»	169	5.386,712
Idem las bajas en id. id. de 1866...	35	365,220	92	1.335,849	»	»	6	17,117	112	3.189,872
Diferencia... { De más.....	31	330,239	42	»	»	»	6	17,117	»	»
{ De menos.....	»	»	»	582,545	»	»	»	»	57	2.196,840

RESUMEN DEL TOTAL DE INDIVIDUOS

INDIVIDUOS.	
Importa una mensualidad fin de Setiembre de 1866.....	51.844
Idem id. fin de Diciembre de 1866.....	53.366
DIFERENCIA..... { De más.....	524
{ De menos.....	»

ARTICULO VI. MONTEPIOS CIVILES.		ARTICULO VII. MESADAS DE SUPERVIVENCIA.	ARTICULO VIII. HABERES DE RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.		ARTICULO IX. IDEM DE JUBILADOS DE TODOS LOS MINISTERIOS.		ARTICULO X. IDEM DE CESANTES Y EMIGRADOS DE AMÉRICA.		ARTICULO XI. PENSIÓNES DE LOS SEQUESTROS DE LOS EX-INFANTES DE ESPAÑA.		TOTAL GENERAL.	
Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.	Indi- viduos.	Haberes. — Escs. Mils.
123	4.132,926	»	439	14.762,740	48	4.546,263	101	5.057,178	»	»	836	33.469,595
7	349,164	»	62	1.363,400	»	»	63	3.561,342	»	»	174	5.966,066
2	17,777	»	10	540,650	»	»	1	208,333	»	»	27	1.105,924
36	1.211,659	»	65	3.909,746	10	775,832	9	557,458	»	»	167	7.690,221
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	102,749
168	5.711,526	»	584	20.576,536	58	5.322,095	174	9.384,311	»	»	1207	48.334,555
»	»	»	11	517,300	3	403,333	47	1.621,790	»	»	67	2.613,522
24	683,275	»	115	5.715,750	25	2.951,128	13	851,064	»	»	250	11.470,463
3	97,915	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	213,580
2	32,638	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	32,638
53	1.571,233	»	183	2.013,850	13	1.403,648	27	1.166,865	2	68,333	403	8.284,438
30	1.113,326	»	43	2.541,350	10	923,332	7	587,497	»	»	123	6.086,914
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	7,500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	7,500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	2	58	»	»	20	1.392,966	»	»	22	1.450,966
1	10,416	»	22	85	»	»	»	»	»	»	26	165,546
114	3.516,303	»	376	10.931,150	51	5.681,441	114	5.620,182	2	68,333	902	30.325,567

MENES.

7074	201.822,256	453,300	22602	508.703,581	1749	187.533,959	2257	125.515,668	99	1.804,395	52842	1.357.268,137
7022	200.604,267	130	23445	521.396,447	1758	185.813,717	2322	129.175,953	100	1.820,395	53366	1.372.447,607
»	»	»	543	12.692,866	9	»	65	3.660,285	1	16	524	15.179,470
52	1.217,989	323,300	»	»	»	1.720,242	»	»	»	»	»	»
168	5.711,526	»	584	20.576,536	58	5.322,095	174	9.384,311	»	»	1207	48.334,555
114	3.516,303	»	376	10.931,150	51	5.681,441	114	5.620,182	2	68,333	902	30.325,567
»	»	»	»	»	»	539,346	»	»	2	68,333	»	»
54	2.195,223	»	208	9.645,380	7	»	60	3.764,129	»	»	305	18.008,988

Y DEL DE HABERES CLASIFICADOS.

HABERES mensuales devengados.	PAGADO por hospitalidades de retirados.	PAGADO POR MESADAS de supervivencia.	TOTAL GENERAL.
Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
1.356.058,037	756,800	443,300	1.357.268,137
1.371.920,807	396,800	130	1.372.447,607
15.862,770	»	»	15.179,470
»	360	313,300	»

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que ha presentado á convertir un título de amortizable de primera clase para Deuda consolidada exterior con carpeta número 545, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días, para no perder el derecho á la conversión.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

SECRETARÍA DE LAS REALES ÓRDENES DE CARLOS III,
DAMAS NOBLES E ISABEL LA CATÓLICA.

El art. 7.º de los estatutos de la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa impone á estas la obligación de oír una misa y mandar celebrar otra por cada Dama que falleciere.

En este caso se hallan:

S. A. R. Doña María Teresa Isabel de Borbon.

S. A. la Princesa Colonna.

Excma. Sra. Duquesa viuda de Gor.

Excma. Sra. Marquesa de Miraflores.

Excma. Sra. Marquesa de Negrón.

Excma. Sra. Condesa viuda de Villanueva de Fuentes y Talara, y la

Excma. Sra. Doña Francisca de Asís de Pando de Cafranga, que han fallecido últimamente.

Lo que se pone en conocimiento de las Excmas. Sras. Damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber.

Y con este motivo, y para que no sufra retraso la aplicación de los sufragios prevenidos en los estatutos de la referida Orden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente á las familias y personas interesadas la obligación en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Señoras Damas á esta Secretaría, sita en la plaza de San Miguel, núm. 8, cuarto bajo derecha.

Madrid 6 de Diciembre de 1867.—El Secretario único Ministro de la Orden, Julian Broguer de Paz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta de Beneficencia de esta provincia saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta corte, por el tiempo de cuatro años, que tomará principio el domingo de Resurrección de 1868 y terminará en el sábado de Pasión de 1872, y bajo el tipo de 48.410 escudos en cada año, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del pliego de condiciones se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas la carta de pago con fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 4.841 escudos equivalente al 10 por 100 del tipo ya expresado, debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 10 días de hallarse anunciado en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de Madrid, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral por sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 3 Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta corte.

1.ª Se cede en arrendamiento la expresada Plaza de Toros y edificios anejos á ella, por tiempo de cuatro años, que darán principio el domingo de Pascua de Resurrección de 1868 y concluirán el sábado de Pasión de 1872, para que en ella puedan darse, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, corrida de toros, novillos, funciones equestres, gimnasia, luchas de fieras, ascensiones aerostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones análogas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Junta provincial de Beneficencia.

2.ª Se cederán al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma Plaza, quedando solo exceptuadas del arriendo la habitación destinada para la encargada del torno de los niños expósitos y la que ocupa el conserje de la Plaza, si bien dejando libre al arrendatario la comunicación con los toriles por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitación por el piso de las gradas.

3.ª El domingo de Pasión del citado año 1868 se pondrá á disposición del arrendatario la Plaza y demás edificios y oficinas de que trata la condición anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que existe, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Excma. Junta y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de Beneficencia; y en el caso de haber discordia entre los expresados peritos, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia, nombrará un tercero que la dirima.

4.ª Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo, el sábado de Pasión del año de 1872, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario y entregará los edificios y Plaza en estado útil para el servicio en que todo lo haya recibido, y cualesquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrrogable término de 15 días, y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fianza que expresa la condición 25.

5.ª Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital general.

6.ª Será de cuenta del arrendatario la conservación de todos los edificios,

inclusos los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolos siempre en estado útil y para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteración alguna en ellos sin previo permiso de la Junta.

7.ª La Junta se reserva la facultad de nombrar un Inspector ó Administrador, como siempre le ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirle la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Excma. Junta.

8.ª En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco Real más que por SS. MM. ó Personas Reales.

9.ª Cuando asistan las Personas Reales, adornará el arrendatario de la Plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejará expedito el zaguán y escalera particular, adornando también estas dependencias de la manera más conveniente.

10. Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la Presidencia, el núm. 105 para la Junta provincial de Beneficencia, y el palco núm. 96 para el Jefe y Oficiales del piquete que asistan á la función.

11. Será obligación del arrendatario conservar hasta las doce del día de cada función cuatro palcos de sombra, uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otro á la del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Castilla la Nueva, otro á la del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia y el cuarto para los Sres. Vocales de la misma; de todos se abonará su importe si disponen de ellos.

12. La asistencia facultativa de la enfermería será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio. El arrendatario facilitará las localidades necesarias para los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario pagará los derechos que se hayan establecido ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y también será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial ó de inmuebles que graviten sobre la finca; pero si el Hospital volviere á gozar de la franquicia de los derechos sobre las carnes de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la fianza de que trata la condición 25, previo consentimiento de la Excma. Junta provincial de Beneficencia, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se hará por dos meses anticipados, en oro ó plata, al Administrador de Beneficencia provincial, entregándole el primer plazo el día que tomare posesión de la Plaza, ó sea el inmediato al en que concluye el actual arrendatario; el segundo á los dos meses, y del mismo modo en el tercero, cuarto, quinto y sexto plazo, y sucesivamente así en los demás años.

16. Si el arrendatario dejase de pagar en el día del vencimiento de los dos meses, según se deja establecido en la anterior condición, la Excma. Junta de Beneficencia se reintegrará con la fianza de todo lo que se la deba, sin necesidad de gestión judicial; y si se atrasa el arrendatario por cualquier motivo en el pago de los cuatro meses, ó sea dos plazos, quedará en libertad la referida Excma. Junta de Beneficencia para declarar rescindido el contrato sin formas judiciales, siendo además responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse y haber causado por la falta de cumplimiento en el contrato.

17. El arrendatario queda obligado en cada año de los cuatro de este arriendo á ceder gratuitamente á la Excma. Junta provincial de Beneficencia la Plaza de Toros, edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si la conviniere, una función de toros por la mañana y la tarde, ó solo por la mañana ó tarde, á beneficio del Hospital general, en el día que la misma Junta designe, para lo cual avisará al arrendatario con 15 días de anticipación. Si el temporal ú otras causas impidiese verificar la expresada función de beneficio en el día designado, la Excma. Junta señalará otro, pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho días de anticipación, y así sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida ó renuncie la Junta á hacer la citada función. El contratista ó arrendatario proporcionará por su cuenta para esta función la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Junta pueda aumentarla con los que tuviese por conveniente, siendo además de cuenta del arrendatario ó contratista todos los gastos de administración y servicio de la Plaza, exceptuándose la adquisición y coste de los toros y caballos, que será por cuenta de la Excma. Junta de Beneficencia. La empresa ó arrendatario tendrá sin embargo la obligación de proporcionar á la Excma. Junta los caballos que necesite al precio de su contrata, en el caso de que no cubra este servicio por administración.

18. Si por fallecimiento de alguna Persona Real, ruina de la Plaza, epidemia, acontecimientos políticos, calamidades públicas, se suspendieran las diversiones y espectáculos públicos, y entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Excma. Junta, descontándole á prorrata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta corte. Si la suspensión ocurriese en los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto anual de arriendo; y si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Deberá exceptuarse para el descuento la temporada de la canícula.

19. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Excma. Junta de Beneficencia las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

20. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago de los meses adelantados de que hace mérito la condición 15.

21. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros conceptos ó causas, á excepción de las expresadas en la condición 18, aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que

fuere; pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, como no sea por la via contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

22. El empresario ó arrendatario tendrá la precisa obligacion de presentar las mejores cuadrillas de lidiadores, como corresponde á la primera Plaza del reino, y de renovarlas bajo su responsabilidad con la mayor frecuencia posible, para que el inteligente público de esta corte pueda apreciar y distinguir el mérito de todos y de cada uno de los diestros que se dedican al difícil arte del toreo.

23. No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de 48.410 escudos, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24. Para tomar parte en la subasta deberán acompañar á su proposicion la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.841 escudos. Las cartas de depósitos se devolverán terminada la subasta, á excepcion de la del mejor postor que quedará en poder de la Junta como fianza provisional.

25. Luego que recaiga en el remate la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto este contrato, ampliará su fianza el arrendatario, ántes del otorgamiento de la escritura, en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 9.682 escudos en oro ó plata, ó en papel del Estado equivalente al precio de cotizacion de la plaza del dia, esto es, que no sea de fecha anterior; advirtiéndose que en el caso de que en el discurso del arrendamiento la baja en la plaza del referido papel redujera la verdadera equivalencia de la cantidad fijada para la fianza, que es el 20 por 100 del tipo establecido para el arrendamiento, el arrendatario cubrirá dentro de un plazo que no exceda de cuatro dias desde el en que se le ordene, la diferencia que haya resultado de baja, para que así subsista constantemente íntegra la cantidad verdadera en fianza al cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario.

26. El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y reglamento para la ejecucion de la misma.

27. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente tenga á bien señalar.

28. No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, y los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

29. El remate tendrá lugar á los 10 dias, contados desde el que salga publicada ó anunciada la subasta en la GACETA oficial; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será el siguiente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

30. Los gastos de remate, escritura, copia simple, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 3 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , que habita en la calle de , enterado de anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos, GACETA oficial y Boletín oficial* de la provincia, fecha , para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cuatro años y bajo el tipo en cada uno de 48.410 escudos, se obliga, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro años la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) 2789

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

La Secretaría del Ayuntamiento del Almoradí, dotada con 450 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de la referida villa en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Alicante 2 de Diciembre de 1867.—El Gobernador accidental, Saturnino Palacios. 2773—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por defuncion del que lo obtenia se halla vacante el partido de Cirujano titular del distrito municipal de Hinojosa del Campo, con su agregado Jaray y Tajahuerce, el más distante de la matriz tres cuartos de legua de buen camino; su dotacion consiste en 20 escudos por la asistencia de ocho familias pobres, pagados del presupuesto municipal, y la de 450 medias de trigo comun de buena especie; cuya cantidad hasta hoy se satisface á la clase quirúrgica sin quiebra alguna por los vecinos bien acomodados, y cobradas por el Facultativo en las eras á la recoleccion de frutos de cada año por iguales de vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, francas de porte, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Soria 7 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza. 2832

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre y órdenes de la Direccion general de Obras públicas de 16 del mismo, este Gobierno de provincia señala el dia 23 del corriente, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de Madrid á Badajoz y Ocaña á Alicante, y de la de segundo orden de Toledo á Avila, correspondientes al año económico de 1867-68.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposicion alguna que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Toledo 3 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Toledo con fecha 3 de Diciembre de 1867, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la parte de carretera de , comprendida en la expresada provincia y en su trozo número , que empieza en y concluye en , se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Badajoz.—Trozo primero.—Presupuesto: 2.143 escudos 345 milésimas.

Idem id. id.—Trozo segundo.—Presupuesto: 2.256 escudos 840 milésimas.

Idem de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Presupuesto: 1.193 escudos 418 milésimas.

Idem de Toledo á Avila.—Trozo único.—Presupuesto: 301 escudos 530 milésimas. 2703

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BRIONES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Briones, provincia de Logroño, con la dotacion anual de 300 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la misma Alcaldía.

Lo que se anunciará por tres veces en todo un mes, á contar desde este dia, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, segun el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853; siendo preferidos los que cita el art. 1.º del mismo Real decreto.—El Alcalde, José María Orive. 2774—1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE TARRAGONA.]

Se sacan á pública licitacion las obras de albañilería, carpintería y cerrajería para el arreglo del archivo destinado á la colocacion de los documentos del ramo de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia. El remate se celebrará en los estrados del Gobierno civil á los 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y por carteles.

No se admitirán posturas que excedan de la cantidad designada en el presupuesto que con el pliego de condiciones económicas estará de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, acompañando el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de Tesorería del 10 por 100 del importe de la cantidad presupuestada como garantía del remate.

Tarragona 15 de Octubre de 1867.—Antonio de Cereceda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , se obliga á ejecutar de su cuenta las obras para el arreglo del archivo particular de la Administracion de Hacienda pública de esta capital, anunciadas en la GACETA del dia , en la cantidad de , con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.) 2777

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se sacan a pública subasta las obras para la construcción de una galería para el ensanche del departamento de los niños expósitos del Hospital provincial de esta ciudad, con sujeción al proyecto, plano y pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 3.859 escudos 454 milésimas á que asciende, según el presupuesto, el importe material de las obras, y el aumento de un 14 por 100 abonable al contratista por imprevistos, gastos de administración y dirección facultativa y beneficio industrial, con arreglo á la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Para tomar parte en ella será preciso prestar una fianza provisional que consistirá en la cantidad de 385 escudos 945 milésimas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate. No se admitirá la proposición que exceda del tipo señalado.

El acto tendrá lugar en esta capital el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, bajo su presidencia ó la de quien haga sus veces.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo formado al efecto, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora después de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja cursual de Depósitos de esta provincia.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa, debiendo ser la primera mejor por lo ménos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad del licitador.

Valencia 19 de Noviembre de 1867.—El Presidente, Francisco Rubio.— Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Cirujeda y Torán. 2481

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1867:

Vistos los autos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una Doña María de la Encarnación Huerta, representada por el Procurador D. Ignacio de Santiago, y de la otra D. Francisco de la Mar, que no ha comparecido, sobre cobro de 800 escudos:

Resultando del documento privado que obra al folio 5, fechado el 20 de Abril de 1864, que D. Francisco de la Mar se obligó á devolver á Doña María de la Encarnación Huerta, cuando se la reclamara en juicio ó fuera de él, la cantidad de 800 escudos que confesó haber recibido de ella en calidad de depósito, y que por el tiempo que este durase debía también satisfacerle el interés de un 5 por 100:

Resultando que la parte actora solicitó y obtuvo el embargo preventivo de la suma litigiosa; y como no pudiese preparar la vía ejecutiva por no haber comparecido el expresado D. Francisco para el reconocimiento de su firma, tuvo necesidad de entablar la correspondiente demanda ordinaria, que se ha sustanciado en ausencia y rebeldía de aquel:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha tenido al demandado por confeso en las posiciones pedidas por la demandante, que todas se refieren á la legitimidad, validez y subsistencia del documento privado en que funda la misma su derecho:

Considerando que la demanda no ha sido impugnada por D. Francisco de la Mar, que no se ha personado á contestarla y se ha mostrado rebelde á los llamamientos judiciales que se le han hecho:

Considerando que la confesión judicial produce prueba plena, y aunque la del demandado solo sea tácita ó *facta*, debe surtir y surte en este caso el mismo efecto que la expresa ó verdadera, toda vez que para tenerlo por confeso se han guardado las formalidades prevenidas en los artículos 292, 293 y 297 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que el contrato de que se trata, ya se reputa como depósito voluntario, según la denominación que le dieron los contratantes, ya se aprecie más bien como préstamo mutuo, atendidas sus circunstancias, siempre impuso al depositario ó mutuario la obligación de devolver la suma recibida con el interés que estipularon:

Vistas, la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y las 10.ª, tít. 1.º, y 2.ª, tít. 3.º de la Partida 5.ª;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Francisco de la Mar al pago de los 800 escudos que es en deber á Doña María de la Encarnación Huerta, con el interés anual de un 5 por 100 desde la fecha de su obligación, ó sea desde 20 de Abril de 1864, y en las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará y se hará notoria en la forma que dispone el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid 19 de Noviembre de 1867.—Salustiano García Muñoz.

La sentencia y publicación insertas concuerdan con sus originales obrantes en los autos de su razón.

Y para su publicación en la GACETA de esta corte, según en aquella se

ordena, yo el infrascrito Escribano de actuaciones pongo el presente que firmo en Madrid á 5 de Diciembre de 1867.—Salustiano García Muñoz.

2826

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se ha señalado el día 13 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes de la Empresa de diligencias de Norte y Mediodía de España, con el fin de nombrar síndicos.

Madrid 9 de Diciembre de 1867.—Jerónimo Montesinos. 2831

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se anuncia que Doña Gala Ortiz y Berrero, de esta vecindad, se ha presentado y fué declarada en concurso voluntario de acreedores, y se llama á los que lo sean contra ella á fin de que se presenten dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, con los títulos justificativos de sus créditos, según lo prescrito en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de Noviembre de 1867.—Juan Joaquín Jimenez. 2828

En la M. H. villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1867, el Ilmo. Sr. D. José de Lorenzo y Aragónés, Presbítero, Director del Real Monte de Piedad, Vicario eclesiástico de la misma y su partido:

Vistos estos autos sobre divorcio, seguidos en rebeldía ante S. S. por todos los trámites judiciales, contra D. Roman Rincon y Acuña, vecino de esta corte, y en su representación los estrados del Tribunal, á instancia de su esposa Doña Paula Arias y Luengo, legítimamente representada por los Procuradores D. Manuel Aguilur y D. Francisco Muñoz y Zapata:

Resultando que D. Roman Rincon y Acuña ha maltratado á su esposa Doña Paula Arias y Luengo:

Resultando que la misma Doña Paula ha tenido justos motivos para retirarse de la compañía de su esposo:

Resultando que son fundados los temores que abriga Doña Paula Arias y Luengo para no unirse por ahora á su esposo D. Roman Rincon y Acuña:

Considerando la desventajosa posición que constituye al demandado Don Roman Rincon y Acuña la conducta por él observada en este litigio, renunciando á toda defensa para sincerarse y desvanecer las graves faltas de que su esposa le acusa:

Considerando que si bien el vínculo de matrimonio con que se hallan ligados los enunciadosp esposos D. Roman Rincon y Acuña y Doña Paula Arias y Luengo es indisoluble, y de muy mal efecto para la moral pública su separación, aunque sea solo temporal, existen sin embargo causas justas y canónicas que la autorizan y hacen necesaria para precaver mayores males: y

Considerando, por último, que no se halla suficientemente probado el adulterio que á dicho D. Roman Rincon y Acuña se le imputa:

Teniendo presentes las disposiciones canónicas, y con especialidad los capítulos 8.º y 13.º, tít. 13 del libro 2.º de las Decretales, y lo expuesto por el Fiscal eclesiástico de este Tribunal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitationem* solicitado por Doña Paula Arias y Luengo contra su esposo D. Roman Rincon y Acuña por tiempo indefinido; pero todo lo más breve posible, tan luego como desaparezcan las causas que actualmente existen y el referido D. Roman Rincon y Acuña se reconozca y ofrezca con su ulterior conducta las convenientes garantías en orden á las consideraciones que se merece su esposa y al cumplimiento de los sagrados deberes que le incumben: y condenamos al mismo D. Roman Rincon y Acuña al pago de todas las costas de esta causa.

Pues por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en los periódicos oficiales GACETA y Diario de Madrid y Boletín de esta provincia, con arreglo al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de hacerlo fijando los correspondientes edictos en los estrados de este Tribunal así lo aprobamos, mandamos y firmamos, de que yo el infrascrito Notario doy fe.—Doctor Don José de Lorenzo.—Romualdo de Brea. 2406

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días á Carmen Bugía y Prado, natural de Betanzos, Coruña, hija de Antonio y Juana, difuntos, sirvienta y de 22 años de edad, para que en el referido término se presente en la cárcel de su sexo ó en la audiencia de S. S. I., sita en la calle de la Magdalena, núm. 13, piso principal, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra ella se instruye por el delito de hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—Prida. 2026

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido con fecha 30 de Enero de 1866 el Licenciado D. Melchor Estéban Cabezon, por renuncia que hizo de dicho destino, y debiendo devolverse al mismo la fianza que prestó para su desempeño, en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Laredo á 30 de Octubre de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandado, Andrés de Rozas Pastor. 2027

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Parlamento inglés ha suspendido sus sesiones hasta el día 13 del mes de Febrero próximo. El corto período legislativo que acaba de trascurrir no ha tenido otro objeto que el de votar los subsidios aplicables á la expedición de Abisinia.

Anuncian de Berlin con fecha 6 haber sido aprobados por el Consejo federal los tratados postales ajustados el 23 de Noviembre con la Alemania del Sur, Austria y Luxemburgo.

El *Diario de San Petersburgo* desmiente la noticia de haber sido firmado por Austria y Francia un tratado con el objeto de garantizar la integridad del Imperio otomano. Cree dicho diario que un tratado semejante solo podría debilitar las estipulaciones convenidas en 15 de Abril de 1856 por Inglaterra, Austria y Francia, y en último resultado no sería llevado á cabo.

Hasta el 20 de Octubre alcanzan las noticias recibidas de Shang-Hay. Los representantes extranjeros se hallaban muy ocupados con la renovación de los tratados ajustados con el Gobierno chino. A este fin habian celebrado varias conferencias con el Príncipe Kong, de las cuales habian sacado la esperanza de que no solamente la corte de Pekin renovará los tratados actuales cuyo plazo esté á punto de espirar, sino que obtendrán mayor extension.

Se han descubierto dos minas de carbon en Koo-Tze-Tan y en Pa-Whei-Miho, provincia de Nankin, muy abundantes y cuyos productos son de excelente calidad. Dos sistemas aparecian en competencia para la explotacion; por el uno concediéndola á la industria privada, y por el otro ejerciéndola el Gobierno bajo la direccion de un Ingeniero francés agregado al arsenal de Foo-Choo.

BOLETIN DE TEATROS.

Con buen éxito se representó anteanoche en el teatro del Príncipe la comedia en tres actos, original de D. Enrique Zumel, titulada: *Lo que está de Dios*. . . . El autor y los actores fueron llamados á la escena á la conclusion del acto tercero. El Sr. D. Juan Catalina representó con mucha gracia el papel de que estaba encargado, y á él se debe en gran parte el éxito de la comedia. También la señora Dansant y el Sr. Oltra estuvieron muy acertados, y la señorita Boldun y el Sr. Estesco secundaron á sus compañeros.

En el proverbio *Más vale maña que fuerza*, fueron como siempre muy aplaudidos la señora Diez y el Sr. Catalina (D. M.).

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA y á Alicante.—El Consejo de administracion tiene el honor de anunciar que el viernes 13 del corriente, á las once del dia, se verificará en la estacion de Atocha, con asistencia del Sr. Inspector primero administrativo y mercantil de ferro-carriles cerca de esta compañía, el sorteo para la amortizacion que ha de efectuarse en 1.º de Enero de 1868, de 251 obligaciones de cada una de las series emitidas.

Los números de las que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente.

Igualmente el Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la compañía que el pago del cupon núm. 20, correspondiente al semestre de intereses vencedor en 1.º de Enero próximo, y que importa rs. vn. 28'50 (francos 7'50) por obligacion, se efectuará desde el mismo dia.

En Madrid, en la caja de la *Sociedad Española mercantil é industrial*, calle del Baño, núm. 3.

En París, en la caja de los Sres. Rothschild, hermanos, rue Lafitte, números 21 y 25.

En Londres, en casa de los Sres. N. M. de Rothschild é hijo.

En Marsella y en Tolosa, en la caja sindical de los Agentes de cambio.

En Lyon, en las casas de los Sres. J. Galline y compañía y de la señora viuda de Morins Pons y Morin.

En Burdeos, en casa de los Sres. Piganeau é hijos.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. sr. Bonna y compañía.

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—El Secretario del Consejo, F. Nicolás.
2818

OBRAS QUE ESTÁN DE VENTA
en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

FILOSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impre-

sion; 50 rs.—También se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20.
—2

LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.
—2

LIBRERÍA DE SAN MARTIN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.—Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs., de todas clases y á precios fijos.
—14

ADMINISTRACION MUNICIPAL, LIBRO DE LOS ALCALDES, Ayuntamientos y Secretarios.—Segunda edicion.—Comprende la explicacion detallada de todos los ramos de la Administracion municipal, el texto de las leyes y órdenes más importantes, y al final de cada materia un resumen de la jurisprudencia administrativa. La obra, que consta de dos tomos con 1.600 páginas, se remite por 84 rs. franca de porte.

Manual de contribuciones y nuevos impuestos.—Comprende la explicacion, legislacion y tarifas completas de todas las contribuciones y la jurisprudencia administrativa. Su precio 16 rs. franco de porte.

Ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, extensamente comentada y anotada. Su precio 10 rs.

Estas obras pueden adquirirse haciendo el pedido al autor D. Fermin Abella, Oficial del Ministerio de Ultramar, calle de la Gorguera, núm. 13, principal.
2039—5

ADMINISTRACION DE LOS SITIOS REALES DE MADRID.—EN los viveros de la Casa de Campo, Florida y Retiro se venden las plantas siguientes:

Alamos negros, á 3, 5 y 6 rs.	Alteas, á 4.
Sóforas, á 3.	Moreras elatas, á 3.
Acacia blanca, á 3.	Fresno de flor, á 4.
Acer negundo, á 3.	Gleditrias, á 3.
Id. de hoja de parra, á 4.	Castaños de India, á 4.
Chopos, á 2.	Castaños dulces, á 3.
Ailantus, á 3.	Moreras chinas, á 4.
Acacia de bola, á 8.	Plátanos, á 4.
Id. de rosa, á 4.	Amores, á 3.
Aligustre del Japon, á 6.	Perales ingertos, á 6.
Tuyas, á 4.	Ciruelos, á 5.
Cipreses de rama abierta, á 5.	Albaricoques, á 5.
Id. piramidales, á 5.	Manzanos, á 6.
Desmayos, á 2.	

De semillero.

Fresnos de flor, el 100, á 16 rs.	Amores, el 100, á 14.
Aligustre del Japon, el 100, á 50.	Gleditrias, el 100, á 14.

Los pedidos se dirigirán á la casa Administracion, sita en la Real Florida, de diez á dos de la tarde.

Florida 30 de Noviembre de 1867.—Juan de Buega. 2725—1

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 10.

La Seca.—Sr. Alcalde; inserto su anuncio de vacante de la plaza de Cijurano titular, núm. 2807.

Cádiz.—Sr. Juez del distrito de Santa Cruz; id. id. llamando á D. Estéban Larrad, núm. 2809.

Cádiz.—Sr. Juez del distrito de Santa Cruz; id. id. id. á D. Francisco Martínez de Larrad, núm. 2808.

Cádiz.—Sr. Juez del distrito de Santa Cruz; id. id. id. á los herederos de D. Antonio Alonso y otros, núm. 2810.

Cádiz.—Sr. Juez del distrito de Santa Cruz; id. id. id. á D. José Morán y otros, núm. 2811.

Cádiz.—Sr. Juez del distrito de Santa Cruz; id. id. id. á D. Antonio Larrad, núm. 2812.

Palencia.—Sr. Juez; id. id. subasta á favor de la sociedad *La Ventajosa*, núm. 2813.

Valdepeñas.—Sr. Juez; id. id. de la capellanía de D. Juan Diaz Tercero, número 1814.

Vigo.—Sr. Gobernador militar; id. id. citando á D. Julian Dorsén, número 2815.

Antequera.—Sr. Juez; id. id. id. á los herederos de Doña María Josefa Vergara, núm. 2816.

Colmenar Viejo.—Sr. Juez; id. id. referente á causa contra Timoteo Sanchez García, núm. 2169.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Buenavista; id. id. citando á Eloy Torregrosa, núm. 2514.

Madrid.—Sr. Juez del distrito de Buenavista; id. id. id. á Crispulo Gomez, núm. 2516.

Madrid.—Sr. Juez del distrito del Congreso; id. id. sentencia en autos de D. Manuel Guzman, núm. 2817.

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eustaquio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	702,12	-4°,3	-5°,4	N. E....	Despejado.
9 de la m.	703,80	-2°,2	-2°,8	N. E....	Idem.
12 del día..	704,23	3°,0	4°,0	N. E....	Nubes.
3 de la t..	704,41	4°,6	5°,7	E.....	Despejado.
6 de la t..	705,47	1°,1	1°,4	N.....	Idem.
9 de la n..	706,50	-1°,0	-1°,2	N. N. E.	Celajería.

Temperatura máxima del día.....	4°,6	5°,8
Temperatura máxima al sol.....	8°,8	11°,0
Temperatura mínima del día.....	-4°,6	-5°,8

Evaporacion en las 24 horas.....	» milímetros.
Lluvia en id. id.....	»

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,8	1,1	N.....	Brisa..	Cubierto...	P.° ol.
Oviédo.....	768,2	2,0	N. E....	Idem....	Idem.....	»
Coruña.....	766,3	7,3	N. E....	V.° fte.	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	765,8	3,5	N. E....	Viento.	Nubes.....	»
Oporto.....	764,9	4,2	E. N. E..	Brisa..	Despejado..	Al.° ag.
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	759,5	7,0	N. E....	Brisa..	Nubes.....	»
San Fern.° á 8	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763,3	4,5	N. E....	Brisa..	Nieve nubes.	»
Tarifa.....	750,9	12,1	S. E....	Viento.	Lluvia....	Gruesa
Granada.....	755,8	1,1	N. E....	Brisa..	Cubierto...	»
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	760,7	2,5	O.....	Calma.	Nubes.....	»
Valencia.....	760,7	0,4	N. O....	Brisa..	Nevando...	»
Barcelona.....	758,0	4,0	N. O....	Idem....	Casi cub.°..	Trañq.
Zaragoza.....	760,3	2,1	N. O....	Idem....	Despejado..	»
Soria.....	761,9	-2,2	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Búrgos.....	765,1	-3,9	N. E....	Idem....	Cubierto...	»
Valladolid.....	767,9	-4,2	N. E....	Idem....	Nubes.....	»
Salamanca.....	762,2	-5,0	E.....	Idem....	Despejado..	»
Madrid.....	764,1	-2,8	N. E....	Idem....	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	761,8	2,6	E.....	Brisa..	Nuboso....	»
Albacete.....	762,0	-4,0	N. N. E.	Idem....	Celajes....	»
Brest á 8.....	770,3	0,0	N. E....	Calma.	Nubes.....	Oleaje.
Bayona id.....	765,0	3,0	E.....	Brisa..	Despejado..	Picada.
Cette id.....	761,0	4,0	N.....	Idem....	Idem.....	Bella.
Marsella id..	759,5	0,3	N.....	Idem....	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Huelva; y nevado en Pamplona, Palencia y Santander.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.992	arrobos de trigo.
2.164	idem de harina.
16.553	idem de carbon.
118	vacas, que componen 46.505 libras de peso.
478	carneros, que hacen 11.155 libras de id.
413	cerdos degollados ayer, que hacen 84.583 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,000 á 4,200 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2.776 fanegas.
Precio medio.....	7,205 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 10 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 10 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-50, 55, 50, 45, 40, 45 y 50; plazo 36-90, 50, 45, 55 y 60 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-90.
Deuda amortizable de segunda clase, id., 19-00.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25.
Deuda del personal, publicado, 24-90; á plazo 25-20 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicado, 98-00 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 87-00.
Idem id. de 2.000 rs., no publicado, 91-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 89-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 76-00 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 76-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 71-75.
Acciones del Banco de España, id., 150-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-70.
París á 8 dias vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviédo.....	par d.	»
Barcelona.....	par.	»	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona...	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca..	3/4	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian.	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander....	par.	»
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza...	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 6 de Diciembre.—Consolidados, 93.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 34 3/4 á 35 1/4.
París 6 de Diciembre.—Interior español, 36 3/4.—Diferido, 34.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho de la noche.—38.ª funcion de a bono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Lo que está de Dios..., comedia nueva en tres actos.—Más vale maña que fuerza, proverbio en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Por seguir á una mujer.—Concierto por las hermanas de Lepierre.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La campana de la Almudaina.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—28.ª funcion de abono.—Primer turno.—A beneficio del público.—Las zarzuelas en dos actos tituladas La cola del diablo y Pablo y Virginia.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.